



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 06759-2006-PA/TC

LIMA

FERNANDO GUSTAVO RUDOLF HEINZ

GERDT TUDELA

RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 19 de octubre de 2011

VISTO

El pedido de reposición de fecha 20 de setiembre de 2011, presentado contra la resolución de fecha 15 de julio del 2011, por el abogado don Luis Alberto Núñez Borja Castro; y,

ATENDIENDO A

1. Que el tercer párrafo del artículo 121º del Código Procesal Constitucional establece que “[c]ontra los decretos y autos que dicte el Tribunal, sólo procede, en su caso, el recurso de reposición (...). El recurso puede interponerse en el plazo de tres días a contar desde su notificación”.
2. Que don Luis Alberto Núñez Borja Castro interpone recurso de reposición contra la resolución de fecha 15 de julio del 2011. Sobre el particular debe precisarse que del contenido de su escrito, se advierte que lo que realmente pretende el recurrente es una reformulación de lo decidido por este Colegiado, mediante las resoluciones de fechas 10 de junio de 2010 y 15 de julio de 2011.
3. Que en ese sentido se aprecia que el recurso interpuesto contiene objeciones relacionados con cuestionamientos que ya han sido materia de revisión por parte de este Colegiado, pretendiendo poner nuevamente en discusión las peticiones hasta ahora resueltas, lo que resulta dilatorio, obstruccionista y manifiestamente improcedente, toda vez que se ha atendido a sus solicitudes en forma y modo de acuerdo a Ley.
4. Que en tales circunstancias y de acuerdo al artículo 109º y a las causales 1) y 4) del artículo 112º del Código Procesal Civil aplicable supletoriamente al caso de autos, se advierte que el recurrente Luis Alberto Núñez Borja Castro, ha incurrido en actuación o conducta temeraria, toda vez que teniendo pleno conocimiento de la falta de argumentos para interponer el presente recurso impugnatorio, temerariamente ha interpuesto el presente escrito, faltando así a sus deberes de lealtad, probidad y buena fe, desnaturalizando los fines del proceso constitucional, por lo que debe imponérsele una multa equivalente a cuarenta (40) Unidades de Referencia Procesal, de conformidad con el artículo 53º del Código Procesal Constitucional, y el artículo 49º del Reglamento Normativo del Tribunal Constitucional, debiéndose hacer efectivo lo establecido por el segundo párrafo del artículo 32º del referido reglamento.



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 06759-2006-PA/TC

LIMA

FERNANDO GUSTAVO RUDOLF HEINZ

GERDT TUDELA

5. Que adicionalmente a ello, y sin perjuicio de la sanción antes impuesta y teniendo en cuenta que el Estatuto del Colegio de Abogados de Arequipa –al que pertenece el accionante (Matricula 0023)– establece en su artículo 3º que son funciones del Colegio: “f. Controlar y perseguir de oficio o a solicitud de parte, los actos contrarios a la Ética profesional e imponer sanciones disciplinarias a sus miembros”, este Colegiado estima que debe remitirse copia certificada de la presente resolución, así como de las demás resoluciones que resuelven sus pedidos dilatorios a dicho colegio de abogados, a efectos de que se verifique la conducta ética del recurrente y de estimarlo pertinente se establezcan otras medidas disciplinarias a que hubiera lugar.

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú

RESUELVE

1. Declarar **IMPROCEDENTE** el pedido de reposición.
2. Imponer al abogado don Luis Alberto Núñez Borja Castro, la sanción disciplinaria de multa de cuarenta (40) Unidades de Referencia Procesal.
3. Remitir copia certificada de la presente resolución al Colegio de Abogados de Arequipa a efectos de que se verifique la conducta ética del abogado Luis Alberto Núñez Borja Castro (CAA 0023) para que establezca las medidas disciplinarias a que hubiera lugar.
4. Disponer que el abogado Luis Alberto Núñez Borja Castro, estará impedido de informar oralmente y defender por escrito ante este Tribunal, en tanto no abone el integro de las multas impuestas en el presente proceso, de conformidad con el artículo 32º del Reglamento Normativo del Tribunal Constitucional.

Publíquese y notifíquese.

SS.

**MESÍA RAMÍREZ
ÁLVAREZ MIRANDA
BEAUMONT CALLIRGOS
CALLE HAYEN
ETO CRUZ**

Lo que certifico:

VICTOR ANDRÉS ALZAMORA CARDENAS
SECRETARIO RELATOR